

P66	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, en el plazo dispuesto por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P67.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	<p>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 13.7.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.</li> </ul> <p>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p>
P67	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, en el plazo dispuesto por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	<p>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 13.7.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.</li> </ul> <p>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p>

Control aduanero				
COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES
P32	Cuando se permita el embarque de la mercancía sin autorización de la Administración Aduanera o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Art. 198 Incisos a) e i)	Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias.	<p>a) La infracción haya sido cometida en:</p> <p>a.1) Los regímenes de salida de la mercancía, a partir del:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 13.7.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.</li> </ul> <p>a.2) El régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico, a partir del 31.7.2020 hasta el 31.10.2020.</p> <p>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p> <p>c) No se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.</p>

1870538-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000156-2020-MIGRACIONES**

Breña, 8 de julio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones; por lo cual, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, al señor IGNACIO HUGO VALLEJOS CAMPBELL en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA  
Superintendente Nacional de Migraciones

1870401-1